

Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01394920.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO COPIA DEL CONTRATO DE PUBLICIDAD OFICIAL CELEBRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA 2018-2021 Y EL SITIO WEB DE NOTICIAS DENOMINADO HAZ RUIDO, CUYA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA ES WWW.HAZRUIDO.MX. LO ANTERIOR EN ATENCIÓN A LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 11 DE MAYO DE 2018. AL RESPECTO TAMBIÉN SE SOLICITA LO SIGUIENTE (SIC)

1.PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (SIC)

2.NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL A LA CUAL SE ADJUDICÓ CONTRATO, O BIEN, PERSONA FÍSICA (SIC)

3.EN CASO DE EXISTIR, PROPORCIONAR EL NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE MEDIOS.

...”

SEGUNDO.- El día doce de noviembre del año anterior al que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“ESTIMADO SOLICITANTE SE LE INFORMA QUE RESPECTO A SU SOLICITUD DE ACCESO, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DECLARÓ LA INEXISTENCIA Y DESPUÉS DE ESTO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES

QUE EN EL OFICIO SE SEÑALAN ADJUNTO EN LA PLATAFORMA. LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

TERCERO.- En fecha dieciocho de noviembre del año inmediato anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 01394920, señalando lo siguiente:

“LA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA NOTIFICA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA QUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN PORQUE LA ADJUDICACIÓN NO EXCEDIÓ LAS 3000 UMAS, POR LO QUE FUE DIRECTA. SIN EMBARGO, LA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL NO ENTREGA EL CONTRATO DE DICHA ADJUDICACIÓN. EN TAL CASO, EL AYUNTAMIENTO ESTARÍA PAGANDO POR PUBLICIDAD OFICIAL SIN CONTRATO QUE PUEDA AVALAR EL GASTO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, LA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL NO RESPONDE LOS OTROS CUESTIONAMIENTOS: - NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL A LA CUAL SE ADJUDICÓ EL CONTRATO, EL CUAL AHORA SE SABE QUE FUE DIRECTO. ESPECIFICAR LA PERSONA FÍSICA, SI ES QUE FUE EL CASO. – EN CASO DE EXISTIR UN PADRÓN MUNICIPAL DE MEDIOS, PROPORCIONAR NÚMERO DE REGISTRO DEL SITIO WEB. NO ES ACEPTABLE LA RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO. SE ADJUNTA NUEVAMENTE EVIDENCIA GRÁFICA DE LA CAMPAÑA QUE PAGÓ AL MEDIO “HAZ RUIDO”. 1. CONSIDÉRESE QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE (SIC) PARTICIPAR EN CONTRATACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEBEN ESTAR INSCRITOS AL PADRÓN NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. 2. CONSIDÉRESE QUE, AL CORTE DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE LA DENOMINACIÓN HAZ RUIDO O HAZRUIDO.MX EN EL PADRÓN NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EL CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE <https://pnmi.segob.mx/reporte> (SIC) 3. CONSIDÉRESE QUE EL SITIO www.hazruido.mx NO CUENTA CON AVISO DE PRIVACIDAD NI AVISO LEGAL.

CUARTO.- Por auto de fecha diecinueve de noviembre del año previo al que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año próximo pasado,

se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 01394920, realizada al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veinticinco de noviembre del año previo al que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a la autoridad recurrida y la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el correo electrónico de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, y documentales adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al correo electrónico y constancias remitidas por la autoridad recurrida, se advierte que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que las áreas competentes cumplieron con ampliar y agotar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el ciudadano, y declararon de manera fundada y motivada la inexistencia de la información peticionada, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia; remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de

las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de enero del año en curso, a través de los estrados de este Instituto se notificó a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01394920, en la cual su interés radica en obtener: ***"Copia del contrato de publicidad"***

oficial celebrado por el Ayuntamiento de Mérida 2018-2021 y el sitio web de noticias denominado HAZ RUIDO, cuya dirección electrónica es www.hazruido.mx. Lo anterior en atención a la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de mayo de 2018. Al respecto también se solicita lo siguiente: 1. Procedimiento de contratación; 2. Nombre de la razón social a la cual se adjudicó contrato, o bien, persona física, y 3. En caso de existir, proporcionar el número de registro en el Padrón Municipal de Medios.”

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que mas ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el doce de noviembre de dos mil veinte; inconforme con dicha contestación, el recurrente el dieciocho del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, contra la declaración de inexistencia de información por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información peticionada en la solicitud de acceso con folio 01394920.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXIII. LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADA POR TIPO DE MEDIO, PROVEEDORES, NÚMERO DE CONTRATO Y CONCEPTO O CAMPAÑA;

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE: A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:

1. LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN EMITIDA, ASÍ COMO LOS FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;
2. LOS NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES O INVITADOS;
3. EL NOMBRE DEL GANADOR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN;
4. EL ÁREA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
5. LAS CONVOCATORIAS E INVITACIONES EMITIDAS;
6. LOS DICTÁMENES Y FALLO DE ADJUDICACIÓN;
7. EL CONTRATO Y, EN SU CASO, SUS ANEXOS;
8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;
9. LA PARTIDA PRESUPUESTAL, DE CONFORMIDAD CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, EN EL CASO DE SER APLICABLE;
10. ORIGEN DE LOS RECURSOS ESPECIFICANDO SI SON FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO EL TIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN

O APORTACIÓN RESPECTIVA;

11. LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE, EN SU CASO, SEAN FIRMADOS, PRECISANDO EL OBJETO Y LA FECHA DE CELEBRACIÓN;

12. LOS INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;

13. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, Y

14. EL FINIQUITO;

B) DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS:

1. LA PROPUESTA ENVIADA POR EL PARTICIPANTE;

2. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;

3. LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN;

4. EN SU CASO, LAS COTIZACIONES CONSIDERADAS, ESPECIFICANDO LOS NOMBRES DE LOS PROVEEDORES Y LOS MONTOS;

5. EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ADJUDICADA;

6. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;

7. EL NÚMERO, FECHA, EL MONTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA;

8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;

9. LOS INFORMES DE AVANCE SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;

10. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, Y

11. EL FINIQUITO;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XXIII, XXVII y XXVIII, del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a *los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; las concesiones, contraltos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados*; en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *"Copia del contrato de publicidad oficial celebrado por el Ayuntamiento de Mérida 2018-2021 y el sitio web de noticias denominado HAZ RUIDO, cuya dirección electrónica es www.hazruido.mx. Lo anterior en atención a la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de mayo de 2018. Al respecto también se solicita lo siguiente: 1. Procedimiento de contratación; 2. Nombre de la razón social a la cual se adjudicó contrato, o bien, persona física, y 3. En caso de existir, proporcionar el número de registro en el Padrón Municipal de Medios."*

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1 y 6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública**

y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete, a fin de determinar la competencia del área o áreas para conocer la información solicitada.

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...

ARTÍCULO 7.- SE CONSIDERARÁN SERVICIOS CONEXOS, LOS QUE TENGAN POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS; LA DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LOS ESTUDIOS QUE TENGAN POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES. ASÍ COMO LOS DE APOYO TECNOLÓGICO, LOS DE DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO SERVICIOS CONEXOS LOS SIGUIENTES:

...

VI.- LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN, INFORMÁTICA, COMUNICACIONES, CIBERNÉTICA Y SISTEMAS APLICADOS A LAS MATERIAS QUE REGULA ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y

III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS

REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 159.- SE ENTIENDE COMO SERVICIOS CONEXOS LOS CONTRATADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, ESPECIALIZADAS Y CALIFICADAS, QUE SE REQUIERAN PARA LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DE CONTRATOS QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN EN UN EJERCICIO ANUAL DE CUATRO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

..."

El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, establece:

“...

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, GASTO Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE REALICEN:

- I. LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;
- II. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, Y
- III. LAS EMPRESAS EN LAS CUALES TENGA PARTICIPACIÓN EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE TENGA EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE.

...

ARTÍCULO 7.- LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA, CON EXCEPCIÓN DE:

...

III. LA CONTRATACIÓN DE ARTISTAS, ASESORES, CONSULTORES, SERVICIOS PROFESIONALES, Y GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL LOS CUALES LAS REALIZARÁN LAS DEPENDENCIAS QUE LAS REQUIERAN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 11.- LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ DETERMINAR LOS BIENES Y SERVICIO DE USO GENERALIZADO CUYA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN EN FORMA CONSOLIDADA LLEVARÁ A CABO LA SUBDIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA.

...

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 12.- LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ES LA RESPONSABLE DE INTEGRAR, ACTUALIZAR Y ADMINISTRAR EL PADRÓN DE PROVEEDORES, QUE TIENE POR OBJETO EL REGISTRO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEEN ENAJENAR, ARRENDAR BIENES O PRESTAR SERVICIOS AL MUNICIPIO. SE

EXCEPTÚA DEL REGISTRO EN DICHO PADRÓN, A LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 7 DEL PRESENTE REGLAMENTO Y AQUELLAS QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 13.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁN SOLICITARLO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CUMPLIENDO LOS REQUERIMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA DIRECCIÓN ANTES CITADA. UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO CON DICHS REQUERIMIENTOS, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EMITIRÁ UNA CONSTANCIA DE REGISTRO CORRESPONDIENTE. LA VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO SERÁ DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 14.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES, DEBERÁN COMUNICAR A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CUALQUIER CAMBIO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 25.- LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO IV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LO RELATIVO A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS.

NO SERÁ NECESARIA LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LAS ADQUISICIONES O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SIEMPRE QUE LAS OPERACIONES REQUERIDAS POR EL MISMO SOLICITANTE, SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO EL MONTO MÁXIMO DE LA OPERACIÓN NO EXCEDE DE TRES MIL VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

II. OPERACIONES MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, HABIÉNDOSE CONSIDERADO PREVIAMENTE AL MENOS TRES PROPUESTAS, CUANDO EL

MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE DIEZ MIL VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y
III. OPERACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 51 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 26.- EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DEBERÁN DE ESTABLECERSE LOS MISMOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, EN LO QUE SE REFIERE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANTICIPOS Y GARANTÍAS. EN CASO DE QUE SE REQUIERA REALIZAR ALGUNA ADECUACIÓN EN LOS CONTRATOS A ALGÚN REQUISITO O CONDICIÓN A LAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA, SOLAMENTE PODRÁN REALIZARSE SI NO VARÍA EN ESENCIA LAS CONDICIONES ORIGINALES Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ.

...

ARTÍCULO 51.- SON EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS Y PODRÁN ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA:

...

VIII. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS QUE SE ADQUIERAN BIENES O PROPORCIONEN SERVICIOS DE CARÁCTER CULTURAL, DEPORTIVO, PUBLICITARIO, ARTÍSTICO O CIENTÍFICO, EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR LA CALIDAD, ALCANCES O COMPARAR RESULTADOS;

...

EN CUALQUIER SUPUESTO SE CONSIDERARÁ PRINCIPALMENTE A LAS PERSONAS CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES ESTÉN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRARSE, Y CUENTEN CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASÍ COMO LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DEMÁS QUE LE SEAN REQUERIDOS.

PARA LLEVAR A CABO UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE REBASE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁ DE ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN QUE ESTABLECE EL PRESENTE ARTÍCULO Y CONTAR CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL COMITÉ. PARA TAL EFECTO LA SOLICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR SU SOLICITUD CON UN DICTAMEN QUE JUSTIFIQUE LA EXCEPCIÓN Y UN ANÁLISIS DE MERCADO DONDE SE ESTABLEZCA QUE SON LAS CONDICIONES FAVORABLES PARA EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 52.- SE PODRÁ CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, REALIZANDO EN SUSTITUCIÓN PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO POR INVITACIÓN O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY Y DE

CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 53.- EL CONCURSO POR INVITACIÓN SE SUJETARÁ A LO PREVISTO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA, TENIENDO LAS SIGUIENTES PARTICULARIDADES:

- I. LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SE PODRÁN LLEVAR A CABO MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONSIDERADO COMO MÍNIMO TRES PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE TÉCNICAMENTE Y EL MONTO MÁXIMO DE LA ADJUDICACIÓN NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A DIEZ MIL VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, CONSIDERADO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;
- II. SE INVITARÁ A POSTORES QUE CUENTEN CON CAPACIDAD, INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS Y APLICABLES; ASIMISMO, CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES O PROFESIONALES ESTÉN RELACIONADAS CON LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DEL CONCURSO, Y
- III. LAS BASES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DEL CONCURSO POR INVITACIÓN DEBERÁN ENTREGARSE GRATUITAMENTE; CONDICIÓN QUE SE DEBERÁ INDICAR EN LAS INVITACIONES QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

ARTÍCULO 54.- LAS INVITACIONES QUE SE ELABOREN DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO:

- I. NOMBRE DEL POSTOR INVITADO;
- II. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DEL CONCURSO, INFORMANDO LA CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE POR LO MENOS, CINCO DE LAS PARTIDAS DE MAYOR MONTO;
- III. PERÍODO DE DISPONIBILIDAD DE LAS BASES;
- IV. LUGAR, FECHA Y HORARIO EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES, LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA, ASÍ COMO LA APERTURA ECONÓMICA;
- V. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES O DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DEL ARRENDAMIENTO;
- VI. CONDICIONES DE PAGO;
- VII. PORCENTAJE DEL ANTICIPO A OTORGAR, EN SU CASO, Y
- VIII. GARANTÍAS QUE DEBE CUBRIR EL POSTOR.

ARTÍCULO 55.- LAS BASES QUE SE EMITAN PARA EL CONCURSO POR INVITACIÓN SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, EN EL DOMICILIO SEÑALADO

O DE MANERA ELECTRÓNICA EN SU CASO, POR UN TÉRMINO QUE SE ESTABLECERÁ EN LA INVITACIÓN EMITIDA POR LA CONVOCANTE, SIENDO RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS INTERESADOS OBTENERLAS OPORTUNAMENTE DURANTE ESTE PERÍODO.

...

ARTÍCULO 59.- EN EL SUPUESTO DE QUE UN PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN HAYA SIDO DECLARADO DESIERTO, Y SE CUENTE CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL COMITÉ SE PODRÁ REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE MODIFIQUEN LOS REQUISITOS ESENCIALES SEÑALADOS EN LAS BASES DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 51 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 60.- LA SUBDIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA PODRÁ REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 61.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE FORMALIZARÁN A TRAVÉS DE:

I. CONTRATOS, LOS CUALES CONTENDRÁN EN LO APLICABLE, LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBIENDO SER CONGRUENTES, EN SU CASO, CON EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICO O CONCURSO POR INVITACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, O

II. TRATÁNDOSE DE OPERACIONES REALIZADAS POR MONTOS MENORES A 3,000 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE FORMALIZARÁN CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE EMITIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

LA FECHA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO SERÁ LA DETERMINADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO POR INVITACIÓN, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, DE INICIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ARRENDAMIENTOS COMENZARÁ EN EL PLAZO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS BASES Y CONCLUIRÁ EN LA FECHA ESTIPULADA EN LAS MISMAS.

SE DEBERÁ PREVER EN LOS CONTRATOS LAS CAUSAS DE RESCISIÓN, LA INDICACIÓN DE QUE LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS; ASÍ COMO LAS PREVISIONES RELATIVAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS POR MOTIVOS DE FALLAS DE CALIDAD O INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 62.- EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DEBERÁ PACTARSE PREFERENTEMENTE LA CONDICIÓN DE PRECIO FIJO. NO OBSTANTE, EN CASOS JUSTIFICADOS SE PODRÁN PACTAR EN EL CONTRATO DECREMENTOS O INCREMENTOS A LOS PRECIOS, DE ACUERDO CON LA FÓRMULA O MECANISMO DE AJUSTE QUE SE DETERMINE EN LAS PROPIAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

ARTÍCULO 63.- LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CONTENDRÁN EN LO APLICABLE LO SIGUIENTE:

- I. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;
- II. EL PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS;
- III. LA FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL BIEN, LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO O ARRENDAMIENTO;
- IV. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS O PLAZO DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;
- V. FORMA, TÉRMINOS Y PORCENTAJE PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- VI. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS;
- VII. PRECISIÓN DE SI EL PRECIO ES FIJO O SUJETO A AJUSTES Y, EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA FÓRMULA O CONDICIÓN EN QUE SE HARÁ Y CALCULARÁ EL AJUSTE;
- VIII. EN CASO DE SER CONTRATO ABIERTO, PRECISAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- IX. CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE DETERMINE LA CONVOCANTE Y QUE SEA IMPUTABLE A LOS PROVEEDORES;
- X. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, INCLUYENDO EN SU CASO LA MARCA Y

MODELO DE LOS BIENES, EN CASO DE QUE APLIQUE;

XI. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XII. LO RELATIVO A:

- A) TERMINACIÓN ANTICIPADA;**
- B) SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS;**
- C) JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA;**
- D) PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO;**
- E) RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO;**
- F) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO;**
- G) AMPLIACIÓN DE PLAZOS;**
- H) PENAS CONVENCIONALES, Y**
- I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

XIII. DEBERÁ ESTABLECERSE QUE: EL PROVEEDOR COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTOS, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL PROVEEDOR CONVIENE EN ATENDER TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTOS PROPORCIONADOS, Y SE OBLIGA A REEMBOLSAR AL AYUNTAMIENTO CUALQUIER CANTIDAD QUE SE LE HUBIERA OBLIGADO A EROGAR POR ESTE CONCEPTO. DE SER NECESARIO Y EN EL SUPUESTO DE OCURRIR ALGÚN INCIDENTE EN EL QUE EN FORMA ACCIDENTAL Y POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR SE AFECTEN A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS, DICHO PROVEEDOR ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENEREN, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO, Y

XIV. LOS DEMÁS ASPECTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LAS BASES.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS BASES DE LA LICITACIÓN O CONCURSO POR INVITACIÓN, EL CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN O CONCURSO POR INVITACIÓN O LO ACORDADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1663/2020.

EN CASO EN QUE SEA NECESARIO REALIZAR ALGUNA MODIFICACIÓN AL CONTRATO EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ABSTENDRÁN DE HACER ADECUACIONES QUE MODIFIQUEN EN ESENCIA LAS CONDICIONES ORIGINALES TALES COMO PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE MEJORES CONDICIONES PARA EL PROVEEDOR COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, EN ÉSTOS CASOS SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE, Y LA OPINIÓN FAVORABLE DEL COMITÉ.

...”

El Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba el Organigrama de la Administración Pública Municipal 2018-2021 del Ayuntamiento de Mérida; así como los Nombramientos y Atribuciones Comunes de los Titulares de las Diferentes Dependencias o Unidades Administrativas, establece:

“ACUERDO EN EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA APRUEBA EL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA; ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

H. CABILDO:

EL MUNICIPIO LIBRE, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS CUALES ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EL AYUNTAMIENTO, ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO, CREARÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

...

POR TANTO, SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA, QUE PUEDA EFICIENTAR Y MEJORAR LOS ESFUERZOS QUE ESTA ADMINISTRACIÓN, A FIN DE BRINDAR MÁS Y MEJORES SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, DICHS CAMBIOS IMPACTARÁN EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ PUES, SE FORMULA LO SIGUIENTE:

...

3.- SE CREA LA OFICIALÍA MAYOR, SE RESTABLECE ESTA FIGURA ADMINISTRATIVA, QUE SERÁ LA ENCARGADA DE PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR

Y CONTROLAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS, ASÍ COMO LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO EFICIENTE DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SERÁ UN ÁREA QUE PERMITIRÁ CONCENTRAR Y COORDINAR LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO A LA OPERATIVIDAD DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO INDIVIDUAL Y EN SU INTERACCIÓN RESPECTIVA, PROCURANDO UN ENFOQUE DE EFICIENCIA EN SU DESEMPEÑO, AUSTERIDAD EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y EFICACIA EN SUS RESULTADOS, EN TAL VIRTUD SE SUPRIMEN LAS COORDINACIONES GENERALES CREADAS EN LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018, LO CUAL IMPLICARÁ UNA REDUCCIÓN EN EL GASTO ADMINISTRATIVO.

...

ACUERDO

PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA APRUEBA EL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA EL PERÍODO 2018-2021, MISMO QUE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO HA SIDO INCLUIDO EN EL DISCO COMPACTO ADJUNTO AL PRESENTE ACUERDO.

...

TERCERO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA APRUEBA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL	LIC. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA
UNIDAD DE CONTRALORÍA MUNICIPAL (ÓRGANO DE CONTROL INTERNO)	C.P., MTRA., MARTHA ELENA GÓMEZ NECHAR
OFICIALÍA MAYOR	L.A.E. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LAVIADA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ANTROP., MTRO., JULIO ENRIQUE SAUMA CASTILLO
OFICINA DE PRESIDENCIA	LIC. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ PALOMEQUE
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	L.C.C., MTRA., VALERIE AMADOR HURTADO
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA	L.A.E.T. ARTURO ALONSO AVELAR
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	C.P. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	LIC. MTRO. GERARDO JOSÉ ACEVEDO MACARI
UNIDAD DE DESARROLLO SUSTENTABLE	L.A.R.N., MTRA., EUGENIA CORREA ARCE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1663/2020.

DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	I.A. MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE
DIRECCIÓN DE CATASTRO	LICDA., MTRA., AURA LOZA ÁLVAREZ
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	I.S.C., MTRO., JUAN HERNÁN MOJICA RUIZ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	L.A., MTRO., AQUILES SÁNCHEZ PENICHE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	ARQ., MTRO. FEDERICO JOSÉ SAURI MOLINA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	ING. DAVID ENRIQUE LORÍA MAGDUB
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	ING. JOSÉ ENRIQUE COLLADO SOBERANIS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	C.P., MTRO., JORGE MARTÍN GAMBOA WONG
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	L.A.E., MTRO., JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SEMERENA
DIRECCIÓN DE DIF MUNICIPAL	LICDA. SUSY DEL SOCORRO PASOS ALPUCHE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	LIC. EDUARDO SEIJO SOLÍS
DIRECCIÓN DE CULTURA	ANTROP., LIC. EN EDUC. DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, IRVING GAMALIEL BERLÍN VILLAFANA
INSTITUTO DE LA MUJER	LICDA. FABIOLA JOSEFINA GARCÍA MAGAÑA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "ABASTOS DE MÉRIDA"	ING. BIOQUÍMICO, JUAN CARLOS LUCERO FLORES

TRANSITORIOS

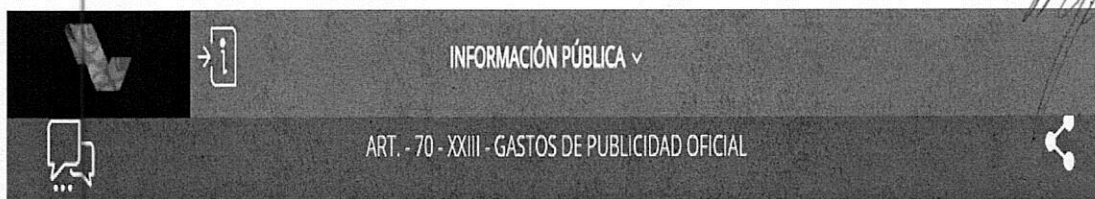
TERCERO.- EN LO REFERENTE A LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE AUTORIZA AL OFICIAL MAYOR PARA LLEVAR A CABO DICHAS FUNCIONES, EN TANTO SE REALIZA LA ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

..."

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), específicamente la liga siguiente: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, y tras llenar los datos inherentes a: "Estado o Federación", seleccionando: "Yucatán", indicando como "Institución", al **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, ubicada en la letra "M" del buscador, desplegándose una pantalla con las obligaciones generales de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que, al seleccionar de la Lista de Obligaciones Generales y consultar las fracciones relativas XXIII y XXXII, inherentes a: "LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADA POR TIPO DE MEDIO, PROVEEDORES,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1668/2020.

NÚMERO DE CONTRATO Y CONCEPTO O CAMPAÑA” y el “PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS”, del ejercicio 2020, se advierte que la **Dirección de Comunicación Social**, es el área administrativa encargada de solicitar el servicio previsto en dicha fracción, cuyo objeto es DAR A CONOCER MEDIANTE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MERIDA A LA CIUDADANÍA, y la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, es el área responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información en la materia; por ende, son las que pudieren conocer de la información solicitada; por lo que, para fines ilustrativos se insertaran las capturas de pantallas de dichas consultas:



Selecciona el formato

- ☐ Gastos de publicidad oficial_23a_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- ☒ Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- ☐ Gastos de publicidad oficial_23c_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv
- ☐ Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión

Institución Mérida
Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo 70
Fracción XXIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización ☐ 1er trimestre ☐ 2do trimestre ☐ 3er trimestre ☒ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 169 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Clasificación de(los) ser...	Tipo de medio (catálogo)	Nombre de la campaña ...	Costo por unidad	Am
2020	01/10/2020	31/12/2020	Erogación de recursos por c...	Medios impresos	TÉMATICA FORO VIRTUAL M...	17205.12	

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1663/2020.

Gastos de publicidad oficial 23b. Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	
DETALLE	
Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2020
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2020
Función del sujeto obligado (catálogo)	Contratante y solicitante
Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso	UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Clasificación del(los) servicios (catálogo)	Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
Tipo de servicio	Desplegado
Tipo de medio (catálogo)	Medios impresos
Descripción de unidad	SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO DE YUCATÁN EN LA SECCIÓN LOCAL, CON MEDIDAS DE 6"4, A COLOR, CON REPLICAS EN AL CHILE, POSICIÓN IMPAR, EL LUNES, 12 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA "TÉMATICA FORO VIRTUAL MÉRIDA NOS UNE: LA OTRA PANDEMIA, LUCHANDO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO", SOLICITADO POR LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL. "ESTE SERVICIO SE REALIZA DADA LA CONTINGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD POR EL BROTE DE COVID 19"
Tipo (catálogo)	Campaña
Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso	TÉMATICA FORO VIRTUAL MÉRIDA NOS UNE: LA OTRA PANDEMIA, LUCHANDO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
Año de la campaña	2020
Tema de la campaña o aviso Institucional	TÉMATICA FORO VIRTUAL MÉRIDA NOS UNE: LA OTRA PANDEMIA, LUCHANDO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
Objetivo Institucional	DAR A CONOCER MEDIANTE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA A LA CIUDADANÍA.
Objetivo de comunicación	INFORMAR A LA POBLACION DE CAMPAÑAS Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
Costo por unidad	17205.12
Clave única de identificación de campaña	

Autoridad que proporcionó la clave	UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Cobertura (catálogo)	Delegacional o municipal
Ámbito geográfico de cobertura	MÉRIDA
Fecha de inicio de la campaña o aviso Institucional	12/10/2020
Fecha de término de la campaña o aviso Institucional	12/10/2020
Sexo (catálogo)	Femenino y masculino
Lugar de residencia	Municipio de Mérida
Nivel educativo	Todos
Grupo de edad	Todos
Nivel socioeconómico	Todos
Respecto a los proveedores y su contratación	Ver detalle
Respecto a los recursos y el presupuesto	Ver detalle
Respecto al contrato y los montos	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Fecha de validación	15/01/2021
Fecha de actualización	31/12/2020
Nota	NO SE GENERO CONTRATO ESTO CONFORME AL ARTICULO 25 SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 70 - XXXII - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Institución Mérida
Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo 70
Fracción XXXII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización ☒ 1er trimestre ☒ 2do trimestre ☒ 3er trimestre ☒ 4to trimestre ☒ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 281 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Nombre(s) del proveed...	Primer apellido del prov...	Segundo apellido del pr...	Denominación o razón
i 2020	01/01/2020	31/03/2020				EDIFICARDO CONSTRUCTO
i 2020	01/01/2020	31/03/2020				HEV S. DE C.V.
i 2020	01/01/2020	31/03/2020				DOMINANDO AL MUNDO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1663/2020.

Padrón de proveedores y contratistas	
DETALLE	
Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2020
Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo)	Persona moral
Nombre(s) del proveedor o contratista	
Primer apellido del proveedor o contratista	
Segundo apellido del proveedor o contratista	
Denominación o razón social del proveedor o contratista	HEMIFLO, S.A. DE C.V.
Estratificación	
Origen del proveedor o contratista (catálogo)	Nacional
Entidad federativa, si la empresa es nacional (catálogo)	Yucatán
País de origen, si la empresa es una filial extranjera	
RFC de la persona física o moral con homoclave incluida	HEM190219484
Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)	Yucatán
Realiza subcontrataciones (catálogo)	No
Actividad económica de la empresa	SERVICIOS MEDICOS
Domicilio fiscal: Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Domicilio fiscal: Nombre de la vialidad	27
Domicilio fiscal: Número exterior	190 4 DEPTO 9
Domicilio fiscal: Número interior, en su caso	
Domicilio fiscal: Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio fiscal: Nombre del asentamiento	COL GARCIA GINERES
Domicilio fiscal: Clave de la localidad	1

Domicilio fiscal: Nombre del municipio o delegación	MÉRIDA
Domicilio fiscal: Clave de la Entidad Federativa	21
Domicilio fiscal: Entidad Federativa (catálogo)	Yucatán
Domicilio fiscal: Código postal	97070
País del domicilio en el extranjero, en su caso	
Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso	
Calle del domicilio en el extranjero, en su caso	
Número del domicilio en el extranjero, en su caso	
Nombre(s) del representante legal de la empresa	
Primer apellido del representante legal de la empresa	
Segundo apellido del representante legal de la empresa	
Teléfono de contacto representante legal de la empresa	
Correo electrónico representante legal, en su caso	
Tipo de acreditación legal representante legal	
Página web del proveedor o contratista	
Teléfono oficial del proveedor o contratista	
Correo electrónico comercial del proveedor o contratista	
Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su caso	
Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados	
Área(s) responsable(s) que general(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal
Fecha de validación	07/04/2020
Fecha de actualización	31/03/2020

Nota: con respecto a los criterios 22 y 23 no se genera la información relativa a dichos elementos se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción IV de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el artículo quinto y en la fracción IV del art 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia de la información.

De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que entre las atribuciones en materia de servicios y obra pública del Municipio, que son ejercidas por el Cabildo.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; siendo que, entre las atribuciones de administración del cabildo, se encuentra el **expedir permisos y**

licencias en el ámbito exclusivo de su competencia.

- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el Presidente Municipal, al cual, como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; asimismo, entre sus obligaciones se encarga de presidir y dirigir las sesiones de cabildo.
- En las sesiones de Cabildo se debe tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de cabildo, la cual se realiza de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal** se encuentra el estar presente en todas las sesiones, elaborar las actas correspondientes y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que el artículo 7, fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, prevé que se considerarán servicios conexos, los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- Que entre las acciones de prestación de servicios se encuentra la contratación de servicios profesionales y gastos de comunicación social, los cuales los realizarán los departamentos que los requieran.
- Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se formalizarán a través de contratos, los cuales contendrán en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, debiendo ser congruentes, en su caso, con el contenido de las bases de licitación público o concurso por invitación y de conformidad con las disposiciones aplicables, o tratándose de operaciones realizadas por montos menores a 3,000 veces la unidad de medida y actualización, se formalizarán con el documento correspondiente emitido por la unidad administrativa o dependencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos

por la Dirección de Administración, observando lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 25 del referido reglamento.

- Que de conformidad al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, si bien la **Dirección de Administración**, es la responsable de regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la responsable de integrar, actualizar y administrar el padrón de proveedores, que tiene por objeto el registro de las personas físicas o morales que deseen enajenar, arrendar bienes o prestar servicios al municipio, lo cierto es, que atendiendo a lo establecido en el numeral tercero del Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba el Organigrama de la Administración Pública Municipal 2018-2021 del Ayuntamiento de Mérida; así como los Nombramientos y Atribuciones Comunes de los Titulares de las Diferentes Dependencias o Unidades Administrativas, la **Oficialía Mayor** es la encargada de planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y técnicos, así como las adquisiciones, enajenaciones de bienes y contratación y prestación de servicios necesarios para el desempeño eficiente de las funciones y atribuciones de la administración pública municipal, y que a su vez, en su transitorio Tercero, se indicó lo que en lo referente a las funciones del Coordinador General de Administración contenidas en el Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida, se autoriza al oficial mayor para llevar a cabo dichas funciones, en tanto se realiza la armonización de la normatividad municipal correspondiente.
- Que el artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, establece que las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el padrón de proveedores de la administración pública municipal deberán solicitarlo a la **Dirección de Administración**, cumpliendo los requerimientos que para tal efecto emita la dirección antes citada, por lo que, una vez que se haya cumplido con dichos requerimientos, la Dirección en cuestión emitirá una constancia de registro correspondiente.
- Que de la consulta efectuada a las Obligaciones de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, 2018-2021, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, se advierte que cuenta con áreas administrativas entre las que se encuentran: la **Dirección de Finanzas y**

Tesorería Municipal, y la Unidad de Comunicación Social; siendo que, dentro de sus atribuciones se observa que la **Unidad de Comunicación Social**, es la encargada de ejercer los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, y la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, es la responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información inherente al padrón de proveedores del Ayuntamiento en cita.

En mérito de la normatividad previamente expuesta, en lo concerniente a la información solicitada: ***“Copia del contrato de publicidad oficial celebrado por el Ayuntamiento de Mérida 2018-2021 y el sitio web de noticias denominado HAZ RUIDO, cuya dirección electrónica es www.hazruido.mx. Lo anterior en atención a la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de mayo de 2018. Al respecto también se solicita lo siguiente: 1. Procedimiento de contratación; 2. Nombre de la razón social a la cual se adjudicó contrato, o bien, persona física, y 3. En caso de existir, proporcionar el número de registro en el Padrón Municipal de Medios.”***, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocerle son: la **Secretaría Municipal, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la Dirección de Administración, la Oficialía Mayor y la Unidad de Comunicación Social**, todas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; en razón que la primera, tiene entre sus facultades y obligaciones el estar presente en todas las sesiones, elaborar las actas correspondientes y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; la segunda, es la responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información inherente al padrón de proveedores del Ayuntamiento en cita; la tercera, es la responsable de integrar, actualizar y administrar el padrón de proveedores, que tiene por objeto el registro de las personas físicas o morales que deseen enajenar, arrendar bienes o prestar servicios al municipio; la cuarta, es la encargada de planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y técnicos, así como las adquisiciones, enajenaciones de bienes y contratación y prestación de servicios necesarios para el desempeño eficiente de las funciones y atribuciones de la administración pública municipal; y la última, es la encargada de ejercer los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; **por lo tanto, resulta inconcuso que son**

las áreas competentes para poseer en sus archivos la información peticionada.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán** acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la Dirección de Administración, la Oficialía Mayor, la Unidad de Comunicación Social y el Secretario Municipal.**

Como primer punto, conviene determinar que **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01394920**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el doce de noviembre de dos mil veinte, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la declaración de inexistencia de la información peticionada, por parte del Sujeto Obligado.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, se desprende **la existencia del acto reclamado**, toda vez que, manifestó que en fecha doce de noviembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01394920.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del**

particular, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el doce de noviembre del año próximo pasado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01394920, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: *"D. Información inexistente"*, de cuyo acceso se observa una carpeta comprimida en formato zip, de cuyo acceso se advierten tres archivos; siendo que, mediante oficio número UCS/1389/2020, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, la **Dirección de Administración**, procedió a manifestar lo siguiente: *"...después de haber realizado búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que la conforman, no se encontró la información solicitada, toda vez que en la que compete a esta Unidad Administrativa no se han realizado procedimientos de licitación y/o adjudicación en términos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida y/o celebrado contrato alguno con la persona denominada "Haz Ruido" (Sic). Por tal motivo, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada..."*; por su parte, la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, señaló: *"...después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos...no se encontró, el documento o los documentos que contengan la información solicitada, así como ninguna otra información relacionada con dicha solicitud, debido a que estas Unidades Administrativas, no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada, así como ninguna otra información relacionada con la misma, toda vez que, no se encuentra en los registros de Dirección de Finanzas y Tesorería el contrato de publicidad oficial celebrado por el ayuntamiento (sic) de mérida (sic) 2018-2021 y el sitio web de noticias denominado haz ruido, cuya dirección electrónica es www.hazruido.mx por lo que dicha información (sic) no se encuentra en poder de esta Dirección de Finanzas y Tesorería..."*, y la **Dirección de Comunicación Social**, indicó: *"se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman dicha Unidad a mi cargo, y a la fecha de la presente solicitud NO se cuenta con la información relacionada a lo solicitado por el ciudadano, toda vez a la presente fecha de la presente de la solicitud apegándonos al Reglamento de Adquisiciones,*

Arrendamiento de bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, en el artículo 25 fracción I menciona que: "Las adquisiciones de bienes muebles, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, podrán efectuarse por adjudicación directa cuando el monto máximo de la operación no excede de 3,000 UMAS antes del Impuesto al valor agregado..."; asimismo, el Sujeto Obligado manifestó que el Comité de Transparencia mediante sesión extraordinaria del año dos mil veinte, determinó que sí resultaba procedente la confirmación de la inexistencia de la información solicitada.

Ahora bien, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En merito de lo anterior, se desprende que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues si bien, requirió a algunas de las áreas competentes para conocer de la información solicitada, a saber, la **Dirección de Administración, Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y Unidad de Comunicación Social**, quienes procedieron a declarar la inexistencia de la información peticionada, en la cual la primera de las mencionadas fundó y motivó adecuadamente la inexistencia de la información en sus archivos, pues indicó por lo primero, la cita de los preceptos aplicables al caso, y por el segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales para sostener que en efecto la información no obra en sus archivos, lo cierto es, que en cuanto a lo indicado por la Unidad de Comunicación Social, carece de fundamento y motivación la inexistencia, pues se limitó a precisar el ordinal 25, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, que establece, que la adquisición de bienes muebles, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, podrá efectuarse por adjudicación directa cuando el monto máximo de la operación no excede de 3,000 UMAS antes del impuesto al valor agregado, causando confusión sobre la existencia o no de la información, en virtud que dicho ordinal no exime al área a celebrar contratos, pues atendiendo a los numerales 4, 5, 7, 9, del inciso b), de la fracción XXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, prevé en las adjudicaciones directas el especificar el nombre de los proveedores sea persona física o moral, como del monto del contrato y el plazo de entrega o ejecución de servicios, o en su caso, obras; asimismo, conviene traer a colación que el artículo 61 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se formalizarán tratándose

de operaciones realizadas por montos menores a 3,000 veces la unidad de medida y actualización, se formalizarán con el documento correspondiente emitido por la unidad administrativa o dependencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración, observando lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 25 del referido reglamento, por lo que, sí debe existir un documento que acredite tales acciones; en lo que toca a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, se limitó únicamente a realizar la búsqueda en sus archivos del procedimiento de contratación y contrato celebrado por el Ayuntamiento de Mérida y el sitio web Haz ruido, y no así de los demás contenidos de la información, ya que se pronunció sólo en no haber realizado procedimiento de licitación y/o adjudicación en términos del Reglamento de Adjudicación en cita, cuando atendiendo a sus atribuciones sí pudiese conocer en base a lo indicado por la Unidad de Comunicación Social, el nombre o razón social de las personas adjudicadas proveedoras, y en su caso, de un registro en el padrón de proveedores municipal; así también, no se advirtió constancia alguna en la cual se hubiera requerido a otras de las áreas que resultaron competentes para conocer de la información, a saber, la Oficialía Mayor y al Secretario Municipal, ya que la primera de las mencionadas, atendiendo al acuerdo de cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual se estableció lo siguiente: “3.- Se crea la Oficialía Mayor, se restablece esta figura administrativa, que será la encargada de planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y técnicos, así como las adquisiciones, enajenaciones de bienes y contratación y prestación de servicios necesarios para el desempeño eficiente de las funciones y atribuciones de la administración pública municipal. Será un área que permitirá concentrar y coordinar la toma de decisiones respecto a la operatividad de las distintas unidades administrativas en lo individual y en su interacción respectiva, procurando un enfoque de eficiencia en su desempeño, austeridad en el ejercicio de los recursos y eficacia en sus resultados, en tal virtud se suprimen las Coordinaciones Generales creadas en la Administración 2015-2018, lo cual implicará una reducción en el gasto administrativo.”; y el segundo, es el encargado de estar presente en todas las sesiones, elaborar las actas correspondientes y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; máxime, que omitió hacer del conocimiento del ciudadano la resolución del Comité de Transparencia, mediante la cual confirmó la declaración de inexistencia, tal y como lo disponen los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, así como el Criterio 02/2018, emitido por el INAIP.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se desprende que a fin de modificar el acto reclamado, requirió de nueva cuenta a la **Dirección de Comunicación Social, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, y a la Dirección de Administración**, así también requirió a la **Oficialía Mayor**, a fin que realizaren una búsqueda exhaustiva de la información y emitirán las respuestas correspondientes; procediendo la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a reiterar la inexistencia en los términos ya analizados anteriormente; la Unidad de Comunicación Social, de igual manera reiteró su dicho, motivando su inexistencia en base al artículo 25, fracción I, del multicitado Reglamento, (adjudicación directa), y en adición continuó causándole confusión al recurrente, sobre la existencia o no de la información, pues le indicó una liga electrónica, en donde a su juicio podría encontrar información relacionada con lo solicitado, de cuya consulta no se advirtió documental alguna que estuviere relacionada con la información solicitada; y finalmente, la Oficialía Mayor, declaró la inexistencia del documento relativo al contrato de publicidad oficial celebrado por el Ayuntamiento de Mérida y el sitio web de referencia, por lo que, en relación a lo precisado por la Dirección de Comunicación Social y a la atribución conferida por el Acuerdo de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil dieciocho, pudiera conocer de la información en caso de existir; así también, la autoridad manifestó haber hecho del conocimiento del Comité de Transparencia las declaraciones de inexistencia emitidas por las áreas en cuestión, empero no obra en los autos del presente expediente la misma a efectos que esta autoridad proceda a analizar sus términos; asimismo, omitió requerir al Secretario Municipal; por lo que, el Sujeto Obligado sigue sin cumplir con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio emitido por el INAIP.

Asimismo, no pasa desapercibido el link www.hazruido.mx indicado por el ciudadano en su escrito inicial, de cuya consulta se advierte una página de internet, en la cual observa publicidad del Ayuntamiento de Mérida, relativo al pago del predial y Mérida fest 2021; por lo que, existe la presunción que el referido Ayuntamiento ha destinado recursos para cubrir dichos fines publicitarios; siendo que, para fines ilustrativos se inserta a continuación la captura de pantalla de dicha consulta:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1663/2020.



Sírvase de apoyo a lo anterior, la tesis siguiente:

“Registro digital: 2017009

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.110 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos **88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, así como **46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto

cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez."

Con todo, se determina que la nueva respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, no cesó lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, lo anterior, en razón a que la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no resultada ajustada a derecho, pues no declaró fundada y motivadamente la inexistencia de la información solicitada; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01394920, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas y Tesorería

Municipal, a la Dirección de Administración, a la Unidad de Comunicación Social, a la Oficialía Mayor y al Secretario Municipal, a fin que atendiendo a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, esta es: *"Copia del contrato de publicidad oficial celebrado por el Ayuntamiento de Mérida 2018-2021 y el sitio web de noticias denominado HAZ RUIDO, cuya dirección electrónica es www.hazruido.mx. Lo anterior en atención a la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de mayo de 2018. Al respecto también se solicita lo siguiente: 1. Procedimiento de contratación; 2. Nombre de la razón social a la cual se adjudicó contrato, o bien, persona física, y 3. En caso de existir, proporcionar el número de registro en el Padrón Municipal de Medios."*, y la entreguen, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II.- Notifique a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y

III.- Envíe al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01394920, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar

cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

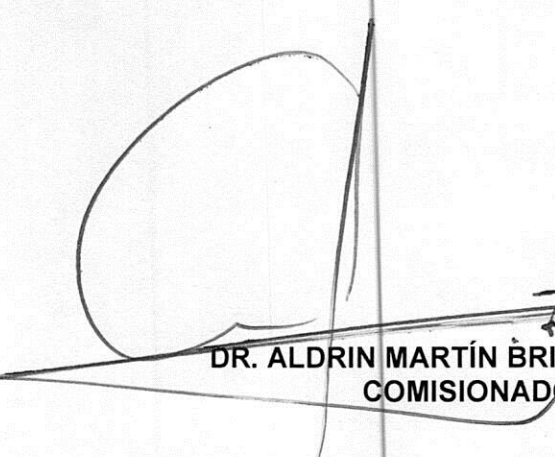
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de enero

de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTE


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM